Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LUZ DARYS ESCOBAR SOLANO
Radicación: 44001310300220180013600

La apoderada de la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito, señalando por concepto de capital $106.691.715, la suma de $54.754.796.83 por intereses moratorios, más otros intereses por valor de $30.727.213 totalizando dicha obligación en $192.173.724,83. Por otra parte, también la actualizó en relación al capital de $857.843, liquidó intereses moratorios por valor de $440.249.92, más intereses por $144.117, 62 para un total de esta obligación de $1.442.210.54.

De la actualización de la liquidación del crédito se surtió el respectivo traslado a la demandada en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación:

"…*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*"

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

En el caso que ocupa la atención del Despacho encontramos que la apoderada de la parte ejecutante liquidó unos intereses para el periodo del 01 de abril de 2018 hasta el 1 de abril de 2019 por valor de $30.727.213 y $144.117,62, que no pueden hacer parte de esta liquidación, pues en la actualización de la misma corresponde liquidar únicamente intereses moratorios partiendo de la fecha de la última liquidación aprobada.

Dado que en el presente caso se liquidaron intereses moratorios y además otros intereses sin especificar a qué tipo de interés corresponde y sobre cual capital se liquidan, mal haría el despacho en tenerlos en cuenta, en ese entendido se procede de oficio a modificar dicha liquidación sumando al capital únicamente los moratorios liquidados por la apoderada y se deducirán los que no están discriminados por valor

de $30.727.213 y $144.117,62, quedando la actualización de la siguiente manera: Capital uno $106.691.715, más los intereses moratorios liquidados por $ 54.754.797 ; capital dos $857.843 más intereses moratorios por $440.250 total: $162.744.605

Resumen:

$857.843	$106.691.715	$ 107.549.558
$440.250	$54.754.797	$55.195.047
$1.298.093	$161.446.512	
TOTAL ACTUALIZACIÓN		$162.744.605

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a lo ya analizado, una vez realizadas las operaciones respectivas queda así: Capital $107.549.558, más intereses moratorios desde el 02 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2021 por valor de $55.195.047, para un total de la citada actualización de $162.744.605.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Civil 002 Oral

Juzgado De Circuito

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf2b4399328444065115514f4b4d7da50040146bacfbfcfd7e213319b07afb**

Documento generado en 14/09/2021 04:51:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica